Dictamen DNCP/DJ N° 666/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	22/1/2021
ID:	296620; 336764;350359; 355602;358471; 364845;363030; 379657.
Procedimiento de Contratación:	No aplica.
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF"; Adquisición de Certificados de Seguridad Digital; "Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF"; "Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATM`S del BNF SBE"; "Servicio de Transporte de Caudales-2do Llamado"; "Contratación de servicio de transporte de caudales para la DNVS; SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE CAUDALES PARA EL MADES"; "Servicio de Transporte de Valores – Plurianual".*
Entidad Convocante:	Gabinete Civil de la Presidencia de la República; Banco Nacional de Fomento; Secretaria Nacional de Turismo; Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria; Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (Mades); Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (Senacsa)
Denunciante:	Protección al denunciante/ CASO 272/20; 753/20
Tema General:	• Marco Legal.
Tema Específico:	• Falta de Competencia de la DNCP

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso 272/20; 753/20.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se denota la disconformidad del denunciante en las adjudicaciones llevadas a cabo desde el 2015 a la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A, el denunciante menciona que la Ley N.º 5424/15 regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada, establece para la constitución de sociedad comercial cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad privada, con fines de lucro, que deberá integrar un capital mínimo imponible de acuerdo al tipo de servicio que va a prestar.

Si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[1] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, la situación planteada por el denunciante. –***que la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. se encuentra incumpliendo desde el año 2015 con la Ley Nº 5424/15 por no integrar el capital mínimo exigido para constituir la sociedad comercial cuyo objeto sea la prestación de servicio de seguridad privada, con fines de lucro, como así también la falta de vehículos con blindaje adecuado a las características que demanda la ley que se encuentren anotados a su nombre y a su disposición*** - no se circunscribe al ámbito de competencia de esta Dirección Nacional.

Se aclara al denunciante que la Ley Nº 5424/15 en el Artículo 68 establece que la Autoridad de aplicación y fiscalización de la presente ley, será la POLICA NACIONAL a través de su órgano especializado en materia de Seguridad Privada y afines a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

[1] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico de Investigaciones en fecha 25 de junio del 2020 individualizada como Caso 272/20, refiere lo siguiente*:*

"…Tal como surge de la información disponible en el portal de la Dirección a su digno cargo, la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima, en su condición de proveedora del Estado, participa asiduamente en distintos llamados que realizan las entidades estatales para contratar la prestación de servicios de seguridad y vigilancia.

En este escenario desde su aparición en el mercado de contratación pública (2015) y hasta el año pasado, la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima ha resultado adjudicada en alrededor de siete (7) licitaciones, por un monto que en conjunto supera los Gs. 3.000.000.000.

ID de Licitación	Nombre de la Licitación	Categoria	Tipo de Procedimiento	Convocante	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
296620	Adquisicion de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	CO - Concurso de Ofertas	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 198.999.990	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
336764	Adquisición de Certificados de Seguridad Digital	24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento	CD - Contratación Directa	Gabinete Civil / Presidencia de la República	₲ 14.324.800	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
350359	Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF.	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	LPN - Licitación Pública Nacional	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 1.154.028.400	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
355602	Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATM´S del BNF SBE	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	LPN - Licitación Pública Nacional	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 1.701.299.600	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
358471	Servicio de Transporte de Caudales-2do Llamado	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CD - Contratación Directa	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República	₲ 30.624.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
364845	Contratación de servicio de transporte de caudales para la DNVS	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CO - Concurso de Ofertas	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	₲ 72.000.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
363030	SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE CAUDALES PARA EL MADES	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CD - Contratación Directa	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)	₲ 103.740.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato

Si bien se podría presumir que Britimp Seguridad Sociedad Anónima ha sabido ajustar su oferta al pliego de bases y condiciones (PBC) en todas estas licitaciones, presentando la oferta económica más ventajosa – *y que este fue el único motivo por el que se acabó siendo adjudicada–,* lo cierto es que existen graves circunstancias inhabilitantes que IMPIDEN legalmente al proveedor la presentación de los servicios que ofrece y ejecuta.

En efecto, como es bien sabido, rigen en nuestro país desde su publicación (01-07-2015) la Ley No. 5424/15 que "regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada", cuyo objeto es precisamente la regulación de los servicios que brinda la denunciada, no obstante lo cual, la misma

transgrede abiertamente sus disposiciones, lo cual hasta la fecha aparente ha pasado inadvertido tanto como por las convocantes como por la propia autoridad de control, es una complicidad que es muy llamativa.

Pasaremos a exponer de qué manera, al dispensarse (por omisión) al incumplimiento de requerimientos básicos y elementales de la ley –que fija puntuales exigencias de cumplimiento obligatorio que son condicionantes para la prestación misma del servicio que se regula– se produce un desequilibrio concreto y puntual entre los oferentes, lo que altera por completo las bases mismas de la licitación, sin dejar de poner de resalto que evidentemente, al tener a un proveedor que no reúne condiciones habilitantes, el riesgo que enfrente la contratante respecto de la calidad real del servicio y la responsabilidad de su contratista se incrementa exponencialmente.

Para comprenderlo, basta con analizar la razón por la que este se convirtió en un servicio “regulado”.

(ii) Sobre la necesidad de la regulación de los servicios de seguridad en el ámbito privado

El derecho de las personas a ser protegidas en su seguridad constituye una garantía constitucional básica (art. 92) que se enlaza con la norma del art. 175, que encomienda a la Policía Nacional "la seguridad interna de la Nación" y "la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La Ley reglamentará su organización y sus atribuciones".

Así entendida la cuestión, la Constitución Nacional impone al Estado Paraguayo el deber de asumir frente a sus ciudadanos la garantía de una protección integral de las personas y de sus bienes, otorgándole el monopolio de la seguridad en la preservación del orden público.

Sin embargo, la limitación de los recursos y el aumento de los riesgos han forzado la aparición de los servicios de seguridad proporcionados por elementos de carácter privado, los cuales en la actualidad incluso superan en número y en alcance a la actuación de las propias fuerzas públicas, a raíz de los movimientos de carácter privatizador que se han impuesto en nuestro país desde hace décadas, lo que le ha llevado a adquirir una conformación empresarial que la configura como sector.

La coexistencia de la precariedad de los sistemas de seguridad pública, la sensación de inseguridad ciudadana y la constitución de empresas para paliar estas necesidades, desencadenó un importante incremento de la contratación a instancia directa de los particulares y de la propia Administración Pública.

Al ser la seguridad uno de los pilares básicos de la convivencia y siendo que su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado, es notorio que la seguridad privada debe considerarse integrada funcionalmente al monopolio de la seguridad que corresponde al Estado.
Pero, ¿puede cualquier ciudadano cumplir funciones de policía? ¿puede cualquier empresa apropiarse de una atribución constitucional reconocida exclusivamente a un órgano particular? Lógicamente, no. Un policía puede integrar las filas de la policía cuando supera, con altos estándares, los cursos requeridos para habilitarlo en la función. Por lo mismo, una empresa que quiera dedicarse a alguna de las áreas de la seguridad y que, a su vez, contrate recursos para la ejecución de sus servicios, debe cumplir, mínimamente, con las exigencias que le impone la ley para poder hacerlo. Caso contrario, su participación en el "mercado" de la seguridad constituye un peligro para la sociedad.

De ahí que surge indiscutible que, al considerar a la actividad de la seguridad privada como una complementaria y subordinada a la seguridad pública, tanto la regulación de su funcionamiento como la autorización para operar no resulta una cuestión menor, por el contrario, es una que hace a la esencia misma de la atribución regulatoria del poder público, que se encarga de determinar qué proveedores son aptos para prestar adecuadamente un servicio privado con carácter público (de enorme riesgo, altísima responsabilidad y elevado costo) y qué proveedores no lo son.

(iii) Britimp Seguridad Sociedad Anónima como sujeto obligado

Como el Señor Director podrá reconocerlo, en la medida que Britimp Seguridad Sociedad Anónima pretende realizar una actividad calificada por la ley No. 5424/15, dicha empresa debe ser reputada como sujeto obligado en ese régimen, ya que su art. 2 define a la seguridad privada como aquella "a cargo de las personas físicas y/o jurídicas, autorizadas por el órgano competente, que brinden protección, vigilancia y custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluido su traslado; la instalación, operación de sistemas y equipos electrónicos de seguridad".

A la vez, así como todos los proveedores del Estado que intenten prestar servicios de esta categoría deben someter su actuación a los límites fijados por la ley No. 5424/15, el Estado, como beneficiario de las prestaciones que contrata, debe asegurarse más que ningún otro contratante que todos sus proveedores cumplan rigurosamente las exigencias que el mismo impone. Si el Estado no actúa coherentemente y omite aplicar sus propias normas, a todos por igual, pierde su gran fortaleza, que consiste en la legitimación que le reconocen sus ciudadanos (en el caso, sus proveedores) para dar respuestas institucionales que garanticen los derechos que reconocen la Constitución y las leyes.

Los servicios que ofrece Britimp Seguridad Sociedad Anónima a favor de las convocantes están destinados a brindar protección, vigilancia y custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluido su traslado; la instalación, operación de sistemas y equipos electrónicos de seguridad; ello se constata prístinamente en la última adjudicación con la que fuera beneficiada, la contratación directa No. 14-2019, identificada con ID 363030, cuyo objeto era la prestación del "Servicio de custodia y transporte de caudales para el MADES" lo que no hace otra cosa que reafirmar la total aplicabilidad de las reglas y normas que se derivan de la ley No. 5424/15.

Es precisamente en observancia puntual de dicha dinámica y dentro de este género de contratación que la ley establece un marco normativo y un régimen de aplicación específico para el transporte de valores por parte de personas jurídicas legalmente constituidas y habilitadas a ese fin.

Del mismo modo, la ley 2051/03, de aplicación en materia de contratación pública, asegura de forma amplia a toda persona física o jurídica el derecho de presentar ofertas que se ajusten a los términos de las leyes, con el objeto de vender o transferir, realizar una obra, dar en locación o suministrar un servicio solicitado por la Convocante, permitiendo que cualquier sujeto que CUMPLA con los requisitos de solvencia técnica, económica y legal, y que CUMPLA todas las disposiciones administrativas participe sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

A priori, Britimp Seguridad Sociedad Anónima podría entonces ofrecer sus servicios y contratar con el Estado, pero única y exclusivamente si diera cumplimiento a las previsiones legales y reglamentarias que ordenan la materia de la contratación pública y el régimen fijado por el ordenamiento para la prestación de los servicios en demanda. Insistimos, Britimp Seguridad Sociedad Anónima DEBE cumplir con todos los requisitos de solvencia técnica, económica y legal, así como con todas las disposiciones administrativas vigentes para que se le pueda reconocer aptitud suficiente para realizar ofertas y prestar los servicios que ofrece.

(iv) Empresa operando al margen de la ley: Infra capitalización

A través del artículo 8 de la ley 5424/15, se establece que la sociedad comercial cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad privada, con fines de lucro, como es el caso de la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima, necesariamente debe integrar un capital mínimo imponible según el tipo de servicio a prestar. La regla se transcribe a continuación:

Artículo 8 [0].- Para la constitución de sociedad comercial, cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad privada, con fines de lucro, deberá integrar un capital mínimo imponible de acuerdo con el tipo de servicio a prestar como sigue:

a) Seguridad Física y/o Lógica: 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes.
b) Seguridad Electrónica: 1000 (mil) salarios mínimos vigentes.
c) Seguridad, custodia y transporte de valores: 2000 (dos mil) salarios mínimos vigentes.

Como se colige del artículo sub examine, la ley impone una condición inclusive partiendo por la propia constitución de toda sociedad comercial que pretenda lícitamente tener como objeto la prestación de los servicios de (I) seguridad física y/o lógica, (2) seguridad electrónica y (3) seguridad, custodia y transporte de valores. Si no se cumple dicha condición, la empresa no solo NO puede ser habilitada para la prestación de tales servicios, pero, además, NO puede realizar las prestaciones a las que se orienta su objeto social. Los montos de capital social no son acumulativos, por tanto, si una empresa pretende dedicarse a los 3 rubros, simultáneamente, como en el caso de la empresa denunciada, deberá contar con un capital mínimo de 3.300 salarios mínimos vigentes.

La regla del capital social mínimo prevista específicamente para este tipo de actividades no responde a un comportamiento caprichoso del legislador, sino que se justifica largamente en el interés que tiene el Estado por la correcta ejecución del servicio y en el afán de evitar el fenómeno de la infra capitalización, ya que la garantía constitucional de seguridad que asumió el Estado no puede verse comprometida por el riesgo de que una sociedad opere en la vida jurídica sin los medios — propios — suficientes para hacer frente a las actividades empresariales comprendidas en el objeto socia1 [3].

En el caso de la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima, nos encontramos con una situación verdaderamente alarmante, para cuyo desarrollo nos permitimos exponer una sencilla tabla que expresa los montos de capital social mínimo que deben integrar, en cada año, las empresas que aspiren a dedicarse exclusivamente al rubro de seguridad, custodia y transporte de valores, en el marco de la ejecución de las actividades reguladas en la ley 5424/15:

Año	Salario Mínimo	Dos mil (2.000) Salarios mínimos
2016	Gs. 1.964.507	Gs. 3.929.014.000
2017	Gs. 2.041.123	Gs. 4.082.246.000
2018	Gs. 2.112.562	Gs. 4.225.124.000
2019	Gs. 2.192.839	Gs. 4.385.678.000

Quien aspire a dedicarse a los 3 rubros, por su parte, debe contar con un capital social mínimo integrado de 3.300 salarios mínimos, lo que equivale, en l año 2019, a Gs. 7.236.368.700.

A partir de estos parámetros, resulta sumamente fácil que se proceda a valorar, en cada proceso licitatorio que tenga por objeto la contratación de servicios lícitos de seguridad privada, el ajuste de los oferentes al mandato legal. Del mismo modo, el contraste de estos valores y una simple operación aritmética fundada en el análisis de las ratios financieras de Britimp Seguridad Sociedad Anónima permitirá certificar que la empresa no cumple los requisitos mínimos que le impone la ley para habilitar su funcionamiento y para contratar con el Estado Paraguayo.

Para traducirlo a términos prácticos y concretos, tomando como referencia el análisis realizado por el comité evaluador de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, en el marco del llamado a licitación por concurso de oferta No. 02/19 "Contratación de transporte de caudales para la DNVS" – ID No. 364.845, su capital integrado ascendía a la suma de Gs. 1.920.000.000 (año 2018), debiendo contar con un capital mínimo de Gs. 4.225.124.000 únicamente para la prestación de dicho servicio.

Tal extremo se desprende del cuadro que se incorpora:

BRITIMP SEGURIDAD S.A.

BRITIMP SEGURIDAD S.A.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		PROMEDIO	CALIFICACION
		MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE	MONTO GS.	INDICE		
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE	1.647.701.723	4.8	3.278.531.545	8.5	3.775.895.297	11.5	7.1	CUMPLE
	PASIVO CORRIENTE	2.021.506.917		1.943.084.829		1.831.678.564			
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL	2.021.506.917	0.18	1.943.084.629	0.07	1.831.678.564	0.07	0.15	CUMPLE
	ACTIVO TOTAL	3.836.458.535		4.529.800.624		5.131.738.459			
RENTABILIDAD	UTILIDAD D/ IMPUESTOS	575.181.755	0.89	734.813.747	0.92	1.142.472.646	0.92	0.88	CUMPLE
	CAPITAL	510.000.000		510.000.000		1.920.000.000			

Agravando aún más la situación, se tiene que la misma empresa ya había sido adjudicada por dicha entidad para la prestación de servicios idénticos durante los años 2016 y 2017, momento en que su capital integrado ascendía apenas a la suma de Gs. 510.000.000, es decir, 7 veces menos de lo que se exigía como capital mínimo para el año 2016, pasándose por alto — de manera ofensiva — la normativa y legitimándose contratos públicos formados con empresas operando en un mercado tan delicado como este, al margen de las exigencias legales.

Aparentemente en el año 2018 Britimp Seguridad Sociedad Anónima habría pasado por un proceso de aumento de capital social, pues se reconoce un importante — pero insuficiente — incremento en la integración de su capital, no obstante, no es menos cierto que aún se queda muy lejos del estándar mínimo que demanda la ley para habilitar la prestación del servicio.

Como es bien sabido, el ratio de rentabilidad se obtiene dividiendo la utilidad neta (utilidad menos impuestos) sobre el capital integrado (imponible), de lo que se podrá deducir sin mayores esfuerzos, Señor Director Nacional, que la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima se presenta a realizar ofertas de servicios de actividades reguladas incumpliendo exigencias legales elementales, con una sociedad infra capitalizada dentro de un mercado para el cual la exigencia de

integración de capital tiene que ver con las responsabilidades que supone la prestación de servicios de esta envergadura y, para peor, lo hace contratando con entidades públicas que, como se ve, no tendrán ningún respaldo en el supuesto que los servicios sean ejecutados en forma defectuosa o, directamente, no sean ejecutados.

En las condiciones actuales de capitalización, en que se declara que el capital social integrado ascendería a 1.920.000.000, que equivalen a 875 salarios mínimos, la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima únicamente podría quedar habilitada para la prestación de servicios de seguridad física y/o lógica — que requiere un capital mínimo de 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes — quedando totalmente excluida la posibilidad de operar, y lógicamente, de contratar con el Estado, en rubros vinculados a seguridad electrónica y seguridad, custodia y transporte de valores.
Sin ánimo de incurrir en redundancia, se ha de destacar entonces, a su vez, que antes de 2018, cuando el capital social de la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima ascendía a Gs. 510.000.000 ni siquiera pudo haber sido habilitada para la prestación de los servicios más elementales de seguridad, en correspondencia con los postulados legales, tolerándose irreflexivamente la inobservancia legal y premiándose con millonarias adjudicaciones en contra de empresas verdaderamente calificadas para la prestación de los servicios y que realizan ingentes esfuerzos de inversión en el mercado para coadyuvar en forma con la misión constitucional del Estado Paraguayo en la materia de seguridad.
Los números no dejan margen para la duda y constituyen una prueba patente e irrefutable que durante años la proveedora ha ejecutado servicios de seguridad, custodia y transporte de caudales sin cumplir con los requerimientos mínimos para ello.

Si bien la ley de aplicación fija la competencia para la extensión de las autorizaciones de rigor en el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, a quien se concede la potestad de verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de habilitación y resolver su concesión, no es menos cierto que ninguna autoridad municipal, departamental o nacional puede pasar por alto el deber de aplicar las leyes.

En ese sentido, la falta de cumplimiento de un REQUISITO ESENCIAL, exigido como condición de habilitación y que hace relación a la ejecución de los propios actos del objeto social de la empresa, así como al objeto mismo de los contratos que son materia de licitación pública, determina la inmediata inhabilitación de la proveedora, no solo porque subyace una obligación (incumplida) de que exista "una relación entre el capital social, base del patrimonio neto, y la actividad efectivamente desarrollada por la sociedad en cumplimiento de su objeto", sino fundamentalmente porque la oferente, aún a sabiendas de que no cumplía la ley, ha presentado ofertas en procedimientos de contratación pública y ha contratado con organismos y entidades del Estado, hallándose impedida para hacerlo por disposición legal.

No es posible interpretar de otra manera el texto literal del art. 8° de la ley 5424/15 cuya fórmula establece un mandato legal de orden público, no solo por la naturaleza del servicio, sino por la utilización de un operador deóntico gradiente que fija una obligación, un DEBER de integrar un capital mínimo imponible, de acuerdo con el tipo de servicio a prestar.
Resulta hasta llamativo que la proveedora, al someterse al imperio de la ley y ofrecer sus servicios en el ámbito de la contratación pública, busque desentenderse de exigencias normativas que rigen para su propia industria y que, como tales, no puede ser ignoradas, lo que nos lleva a concluir incluso que la actuación, en este caso, es dolosa y maliciosa, constituyendo un hecho grave que debe sin lugar a dudas ser investigado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cuanto oficina encargada de velar no solo por la economía y la transparencia de los contratos que celebra el Estado, pero además, por la protección de los proveedores, en el afán de que los concursos tengan lugar en un escenario de auténtica igualdad y libre competencia, lo que indudablemente redundará en mayor eficiencia y mayores garantías para el propio Estado Paraguayo.

Los elementos que se elevan a consideración de la autoridad son suficientes para mostrar que el incumplimiento no se limita al año 2019, sino que en años anteriores fueron aún más burdos, lo que nos lleva a suponer que, a esta fecha, la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima sigue prestando los servicios de seguridad electrónica y seguridad, custodia y transporte de valores, sin haber integrado el capital mínimo requerido por ley, incumpliendo categóricamente con normas de carácter especial, actuando de mala fe y con dolo, lo que autoriza la instrucción del sumario para la averiguación de los hechos y la imposición de las sanciones correspondientes.

Para el propósito de acreditar los extremos alegados, constituirán suficiente elemento de prueba — además de la propia información que se encuentra a disposición de la Dirección a su digno cargo, como resultado de procesos de contratación anteriores — los informes que eleven la Abogacía del Tesoro, del Ministerio de Hacienda, y las secciones Personas Jurídicas y Asociaciones y Registro Público de Comercio, de la Dirección General de los Registros Públicos, que concederá certeza al señor Director respecto del manifiesto incumplimiento denunciado.

En suma, cabe concluir que en la medida que el monto mínimo de capital social integrado imponible sobre el que se deben constituir las sociedades comerciales que pretendan dedicarse a los servicios de (1) seguridad física y/o lógica, (2) seguridad electrónica y (3) seguridad, custodia y transporte de valores, asciende a Gs. 7.236.368.700 (3.300 salarios mínimos), sin embargo, Britimp Seguridad Sociedad Anónima contaría con un capital social integrado imponible de Gs. 1.920.000.000, lo que apenas le permitiría prestar servicios de seguridad física y/o lógica.

Esta situación, que ha sido impunemente tolerada durante más de 4 años, debe ser razonablemente valorada y juzgada por esta Dirección Nacional, de tal suerte que esta denuncia no constituya simplemente un aviso de eventuales graves daños que podría sufrir el Estado Paraguayo como resultado de que sus entidades contratan con empresas que no reúnen los requisitos mínimos para garantizar los delicados servicios que ofrecen y, sobre todo, las responsabilidades derivadas de esos compromisos que pretenden asumir.

(v) Ausencia de aptitud mínima para operar en el mercado de transporte de valores

En otro orden de ideas, como esta Dirección Nacional podrá suponerlo, la exigencia de un capital mínimo no constituye el único requisito excluyente previsto por la ley No. 5424/15 para reconocer aptitud suficiente a aquellas empresas que pretendan prestar servicios vinculados con seguridad privada.

En efecto, existe todo un entramado regulatorio de cumplimiento forzoso tanto para las empresas privadas de seguridad, como para quienes se desempeñan como directores ejecutivos o gerentes de las mismas, ya en el orden de (1) la seguridad física y/o lógica, (2) la seguridad electrónica y (3) la seguridad, custodia y transporte de valores, de tal suerte que constituyen requisitos ineludibles para obtener una habilitación para operar en el mercado y, desde luego, para poder prestar efectiva y eficientemente los servicios que se comprometen.

Asimismo, estos requisitos están asociados al cumplimiento de normas de contenido imperativo, que no pueden desobedecerse bajo pretexto de que la empresa de servicio de seguridad privada ignoraba la normativa legal que le regía ni que alguna autoridad administrativa, inadvertidamente, pasó por alto la inobservancia (durante más de 4 años), muy a pesar que estas empresas tienen la obligación de poner sobre aviso a la autoridad de control acerca de cualquier circunstancia que afecte la titularidad de las acciones, el capital social, los estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición de sus órganos de dirección y administración, de modo asegurar su ajuste a los requerimientos de la ley.

En lo que se refiere al servicio de transporte de valores, atesoramiento, recuento, clasificación, lacrado, así como la guarda de valores (incluyendo la colocación de cajas de seguridad en bóvedas privadas) y otros servicios inherentes a la movimentación y custodia de valores, para reputar habilitada y apta a una empresa, las exigencias son las más elevadas, pues se demanda que a más de contar con un capital social integrado mínimo, se disponga de una infraestructura que incluya vehículos blindados y equipados, bases con bóvedas según especificaciones mínimas, parques cerrados debidamente custodiados y controlados, pólizas de seguros para cobertura de valores hasta el Límite operacional de la empresa.

Britimp Seguridad Sociedad Anónima, sin embargo, tampoco cumpliría con lo dispuesto por el artículo 45, inciso b), que exige que las empresas dedicadas al transporte de valores dispongan, como mínimo, de cuatro (4) vehículos blindados habilitados por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional.

Artículo 45.- Las empresas de seguridad privada, dedicadas a la custodia, atesoramiento y transporte de valores, para ser habilitadas por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, deberán reunir los siguientes requisitos:
b) Disponer como mínimo de cuatro vehículos blindados habilitados por el Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas concordantes, con excepción a las empresas que se dedican exclusivamente a la guarda de valores en bóvedas…

Según he tomado conocimiento, Britimp Seguridad Sociedad Anónima contaría apenas con (3) vehículos blindados a su nombre que cumplirían los requerimientos y sobre los que tiene efectivos derechos de realizar actos de disposición, uso y goce en carácter de titular de dominio y posesión, presentándose así otro serio incumplimiento objetivo a otra disposición de la ley No. 5424/15 que es determinante.

Es por ello que se insta a la Dirección a su digno cargo que, en averiguación de los hechos que se elevan a su conocimiento, recabe informes de la Dirección Nacional del Registro de Automotores, a fin de que esta certifique respecto a los vehículos anotados en dicha dependencia a nombre de la denunciada, a fin de que se pueda valorar el alcance real de los incumplimientos y se impongan sanciones ejemplificadoras.

No podemos dejar de advertir que cada uno de los cuatro vehículos blindados que debería tener Britimp Seguridad Sociedad Anónima, forzosamente deben contar con carrocería de estructura blindada de ciertas específicas características, con parabrisas delantero, ventanillas laterales y traseras de vidrio y resistencia similar a la carrocería, con troneras suficientes que cubran el mayor ángulo de fuego con apertura solamente del interior, tres compartimientos individuales y separados entre sí, puertas con apertura del exterior solamente por medio de llaves y cerrojos de seguridad de apertura interior, equipos contra incendios, sistema de comunicación, botiquín de primeros auxilios, sistema de ventilación y acondicionamiento de aire, de circuito cerrado y de rastreo satelital para cada uno, extremos que deben ser valorados con miras al cumplimiento de las exigencias y en función a reputar apta a la empresa para contratar con el Estado.

A su vez, el in fine del art. 49, determina que los vehículos con blindaje inferior al exigido (con capacidad de impedir la entrada de proyectiles calibres 5.56 mm, tanto en los laterales de habitáculo, parte delantera, trasera, techos y pisos), que hayan sido habilitados antes de la promulgación de esta ley, forzosamente debían ser reemplazados en un plazo MÁXIMO de 3 años desde que la normativa entró en vigencia[6] —fue promulgada el 19 de junio de 2015 y publicada el 01 de julio de 2015 —, vencido el cual los vehículos deben ser sacados de circulación ante la inobservancia de dicha exigencia.

En estas condiciones, el 30 de setiembre de 2018 ya feneció el plazo que tenía Britimp Seguridad Sociedad Anónima para reemplazar el blindaje de los vehículos que no se ajustaban a las prescripciones técnicas requeridas, sin que la misma se excusara siquiera por incumplir el emplazamiento legal ni propusiera una prorroga administrativa extraordinaria, con alguna causa justificante.

Por el contrario, Britimp Seguridad Sociedad Anónima incumplió aviesamente la ley y no realizó el reemplazo del blindaje para adecuar sus vehículos a los requerimientos mínimos demandados para operar en el mercado, lo que importa una inobservancia que determina que se saquen de circulación aquellos vehículos que figuran en el inventario de la denunciada, lo que resulta en la ausencia de aptitud para la ejecución de los servicios que oferta, o bien, en caso que no hayan sido aún sacados de regulación, que se preste el servicio con vehículos no ajustados a las exigencias de la ley.
Art. 96, ley 5424/15.- Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de su publicación, periodo dentro del cual la Policía Nacional deberá dictar su reglamento interno

Contrariamente a lo previsto, las últimas tres licitaciones que resultaron en adjudicación a favor de Britimp Seguridad Sociedad Anónima y que se registran en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (358471, 363030 y 364845), todas para la contratación de servicio de transporte de caudales, fueron posteriores al 30 de setiembre de 2018, es decir, la proveedora fue favorecida con contratos públicos a pesar de que no cumplía con los requerimientos mínimos que exige la ley.

A fin de que la entidad a su cargo verifique la aseveración que se realiza, el Señor director podrá emplazar a Britimp Seguridad Sociedad Anónima para que exhiba los certificados de blindaje auténticos de todos sus vehículos registrados.

De todos modos, incluso sin necesidad de que esta Dirección Nacional entre a analizar y juzgar estos extremos, y solo partiendo de la base que Britimp Seguridad Sociedad Anónima ni siquiera reúne la cantidad mínima exigida de vehículos blindados disponibles para ser habilitada a prestar el servicio de transporte de valores, se insta a esta órgano de control verifique y constate en forma fehaciente la veracidad de esta denuncia a través de un simple informe de las oficinas registrales referidas.

Si bien la adopción de las medidas tendientes a ordenar la habilitación o inhabilitación de una empresa para dedicarse al rubro de seguridad privada corresponde al Órgano de Aplicación y Fiscalización de Empresas de Seguridad y Afines de la Policía Nacional, corresponde a una potestad exclusiva y excluyente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas valorar y calificar a los proveedores del Estado en consideración a los bienes y servicios que este necesita adquirir, así como sancionar a los proveedores que participan en licitaciones y realizan ofertas sin cumplir las exigencias elementales que demanda la ley, los reglamentos y el pliego de bases y condiciones, todo con independencia a la valoración y al juzgamiento que pudieran hacer otros órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sobre el punto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ya se ha pronunciado repetitiva y consistentemente en otros sumarios, explicando en torno a su atribución para juzgar sobre el comportamiento de los proveedores, sosteniendo que "si bien esta Dirección Nacional carece de competencia para analizar la autoría de la producción del documento presentado, sí cuenta con atribuciones para analizar la conducta de aquellas firmas que pretenden incorporarse al sistema de contrataciones" .

Este es un corolario lógico y necesario derivado de la premisa de que toda la actividad pública está reglada jurídicamente, y en su quehacer rigen ciertos principios jurídicos de ponderación política sustantiva, como el principio de legalidad, de raíz constitucional, que rige la actuación de todo el Estado en el derecho. Si la Dirección Nacional de Contrataciones

Públicas dispensa el cumplimiento de la ley y autoriza que Britimp Seguridad Sociedad Anónima siga contratando con el Estado Paraguayo, aunque esta viole invariablemente la ley, el ente se estaría auto contradiciendo y trasgrediendo su propia ley.

Es más, incluso al nivel de evaluación de ofertas en el ámbito de la contratación pública la ley 2051/03 expresamente impone que los Comités de Evaluación, al calificar las propuestas de los oferentes, se encarguen de velar por el cumplimiento de las leyes, al señalar que "La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".

En este sentido, en la medida que sea advertido un claro incumplimiento de la ley, la institución a su digno cargo no puede desentenderse de las obligaciones que la proveedora omite cumplir, pues ellas son determinantes para la extensión de las calificaciones de rigor y, en definitivas, para juzgar y valorar acerca de las condiciones que ellas tienen (o no) para contratar con el Estado.

Señor director, estamos ante incumplimientos objetivos — fácilmente constatables — de requerimientos esenciales que hacen a la capacidad misma de la empresa para ser sujeto de prestación de este tipo de servicios, lo que nos lleva a concluir que es absolutamente necesaria la inhabilitación de la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima para contratar con el Estado.

Por lo demás, en la inteligencia que la investigación llevará ineludiblemente a confirmar la existencia de trasgresiones al ordenamiento legal especial, pido a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) — tal como ha sido su práctica — se sirva anular los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la ley N º 2.051/03 "de Contrataciones Públicas" y su reglamentación, como lo manda el art. 82 de la ley.

(vi) Calificación de la conducta y conclusión

Con base a la información proporcionada, previa validación por parte de la Dirección, se puede afirmar que la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima se ha encontrado y se encuentra incumpliendo con la ley No. 5424/15, cuyo objeto es precisamente regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada, desde que la misma entró en vigencia, en coincidencia con el momento en que empezó a contratar con el Estado, en el año 2015.

Al incumplir con al menos dos requisitos esenciales y excluyentes que hacen a la aptitud misma de la empresa para operar en el mercado de la seguridad privada y, más concretamente, en los rubros de seguridad electrónica y seguridad, custodia y transporte de valores, es claro que la empresa NO TIENE APTITUD PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LOS QUE HA SIDO CONTRATADA y actuó, en esta sede, a sabiendas de ello.

Como se hizo notar, apenas en el año 2018 aparecen los primeros registros de que el capital social de Britimp Seguridad Sociedad Anónima habría sido integrado, a juzgar por los documentos a los que tuvimos acceso, por la suma de Gs. 1.920.000.000 (875 salarios mínimos), monto claramente inferior al requerido por artículo 8 de la ley No. 5424/15 que, como hemos visto, EXIGE que el capital integrado de las empresas que presten servicio de seguridad, custodia y transporte de caudales ascienda cuanto menos a un valor equivalente a 2.000 salarios mínimos vigentes (Gs. 4.225.124.000), únicamente para la prestación de dicho servicio.

Igualmente, la firma Britimp Seguridad Sociedad Anónima no cuenta con la cantidad mínima de vehículos con blindaje adecuado a las características que demanda la ley que se encuentren anotados a su nombre y a su disposición, como podrá ser certificado, no obstante que la ley exige que las empresas que presten el servicio deben contar como mínimo con (4) vehículos blindados, lo que contraviene lo dispuesto en el inciso b) del artículo 45 y en el inciso a) del artículo 49 de la ley 5424/15.

En la nota de exposición de motivos dirigida a la Cámara de Diputados en fecha 05 de octubre de 2011 por los señores Mario Soto Estigarribia, Clemente Barrios, Mario Morel, en justificación del proyecto que acabó convirtiéndose en la ley 5425/15, expusieron que:

...una de las esencias primordiales de este proyecto de ley es la igualdad de condiciones en la prestación de servicios, que queremos decir con esto que las 150 empresas de seguridad en el Paraguay puedan cumplir a cabalidad con lo exigido para el funcionamiento de la misma, ya que existe una serie de obligaciones requeridas por la Comandancia de la Policía Nacional a través de la Dirección de Delitos Económicos actualmente responsable de otorgar el permiso correspondiente, que por falta de un marco legal, no puede intervenir eficientemente las empresas que trabajan sin adecuarse a las leyes tanto laborales como fiscales...

Britimp Seguridad Sociedad Anónima no solo ha decidido no someterse al imperio de la ley, optando por no competir en igualdad de oportunidades en contradicción a las razones mismas de la norma, sino que, como resultado, ha decidido prestar servicios al propio Estado Paraguayo sin cumplir con lo mínimo exigido para el funcionamiento de la empresa, obrando a sabiendas de hallarse al margen de la ley y sin la aptitud mínima requerida, con atrevimiento y absoluta intencionalidad.

El art. 72 de la ley 2051 impone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el derecho y el deber de inhabilitar a los proveedores y contratistas para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando "actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia... (inc. "c"), situación que ha quedado corroborada plenamente con esta denuncia.

En conexión con los incumplimientos legales denunciados, hay que señalar que el artículo 40 de la ley 2051/03 establece prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas, entre las que destaca que "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: I) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley", lo que conduce inexorablemente a afirmar que la denunciada, al no hallarse ajustada a la ley No. 5424/15, se encontraba vedada de presentar ofertas.

La empresa denunciada ha presentado ofertas formulando declaraciones bajo fe de juramento acerca de su fidelidad en el cumplimiento de la ley, que surten efectos ante las autoridades administrativas, lo que reviste especial relevancia, considerando que quien provee la información afirma — falsamente — hallarse ajustada a la normativa y no tener impedimento alguno para la prestación del servicio, en desajuste de la realidad; entretanto, quien recibe la información, confía que la misma es veraz, otorgándole en consecuencia precisamente los efectos que las leyes que regulan la mira contratación pública busca evitar.

El código civil paraguayo, en este contexto, impone a los particulares a ejercer derechos de buena fe, expresando en el art. 372 que "El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente

por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar, aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos...".

La proveedora, al presentar ofertas sin hallarse en condiciones para prestar los servicios y ocultando el hecho que incumple requerimientos de orden legal, ejecuta una conducta que debe ser calificada como dolosa y maliciosa del ejercicio de derechos, dado que al pretender contratar al amparo de la ley 2051/03 lo hizo con intención de obtener una ventaja para la que no se hallaba habilitada, omitiendo la verdad y, en definitivas, contradiciendo la finalidad misma de la ley No. 5424/15.

La denunciada se encuentra incumpliendo las leyes y de igual manera ha declarado bajo fe de juramento que no se encontraba inmersa entre las prohibiciones y limitaciones establecidas en el art. 40, lo que forzosamente llevará a concluir a la Dirección a su digno cargo — como lo viene haciendo consistentemente — que estamos ante una violación al artículo 40, lo que constituye una actuación de mala fe, en la medida que la empresa oferente presenta su "declaración jurada manifestando no encontrarse comprendida en las inhabilidades del Art. 40, es decir, claramente la sumariada demostró su conocimiento y su voluntad para presentar su oferta ante la imposibilidad...".

En idéntica tesitura, el art. 689 del código civil impone que "En el desarrollo de las negociaciones y en la formación del contrato, deben las partes comportarse de acuerdo con la buena fe", no siendo propio de quien actúa con buena fe ocultar el incumplimiento legal, quedando configurada "cuando el sujeto tiene conocimiento o tiene el deber de conocer determinada situación, circunstancia, datos, condiciones, calidades, etc., relevante para el derecho a la luz de las particularidades propias de cada acto jurídico, cuya utilización anti funcional el ordenamiento jurídico reprueba" [9], con mayor razón aún para quien contrata con la Administración Pública, donde se exige un comportamiento aún más oportuno, diligente y activo (Cfr. Farrando, Ismael; Contratos administrativos).

Se presenta así una abierta contradicción entre la conducta de la empresa Britimp Seguridad Sociedad Anónima y los principios de la ley y la regla transcripta que es de aplicación a este caso, pues no actúa con buena fe quien se presenta a contratar a sabiendas de que no cumple con las exigencias mínimas previstas en la ley especial.

En idéntico sentido, se viene afirmando invariablemente desde que el Señor Director tomó las riendas de la institución, que "en los trámites del proceso de Contrataciones Públicas, y en general en todo lo concerniente a la Administración Pública, se considera un principio moral básico que la Administración y los Oferentes actúen de buena fe ya que las actuaciones de ambas partes deben estar caracterizadas por normas éticas y claras en las cuales prevalezca el interés público sobre el particular, por lo que resulta inevitable que, acreditados los extremos invocados, se impongan las sanciones más duras a la denunciada.-

La infracción al principio de buena fe y a la ley, por ende, debe ser sancionada con todo rigor, pues no existe una causa justificante para eximirse del cumplimiento de normas jurídicas de esta envergadura, por lo que se pide que dentro del ámbito de su competencia, el Señor Director imponga la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado a Britimp Seguridad Sociedad Anónima, dado que se ha provocado un perjuicio a la confianza pública, al sistema mismo de contrataciones y a los principios de igualdad y libre competencia, por lo que, en consecuencia, aquellos contratos que se mantengan vigentes deben ser anulados, sin otro trámite…"

Que en fecha 21 de diciembre del 2020, ha ingresado una denuncia al Sistema de Tramite Jurídico Electrónico individualizada como el Caso 753/20, reiterando el denunciante los mismos términos de la denuncia principal expuesta más arriba.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que del texto de la denuncia se denota que supuestamente la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. ha contratado con el Estado desde el 2015, incumpliendo con la Ley Nº 5424/15, por no integrar el capital mínimo exigido al momento de su constitución, además menciona que, ha sido adjudicada en procedimientos de contratación durante los años 2016 y 2017 momento en que tampoco cumplía con el capital integrado exigido por la ley. Continúa señalando que, si bien en el año 2018 la empresa habría pasado por un proceso de aumento de capital social, aun se quedaba muy lejos del estándar mínimo que demanda la ley para habilitar la prestación del servicio, menciona el denunciante que la empresa se encuentra incumplimiento un requisito esencial exigido como condición de habilitación de la empresa dedicada a dicho rubro (integración del capital mínimo exigido por ley), y a sabiendas de que no cumplía con la ley ha presentado ofertas en procedimientos de contratación..

Como último punto, alega que, la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. no cuenta con la cantidad mínima de vehículos con blindaje adecuado a las características que demanda la ley, que la normativa legal exige que la empresa que preste el determinado servicio deberá contar como mínimo con cuatro (04) vehículos blindados, contraviniendo una vez más las normativas legales.

Que, las supuestas irregularidades mencionadas en la denuncia recibida a través del Sistema de Denuncias, estarían relacionadas a la adjudicación de la empresa BRITIMP desde el año 2015, es así que, observamos las adjudicaciones en el Portal de Contrataciones Públicas:

ID de Licitación	Nombre de la Licitación	Categoria	Tipo de Procedimiento	Convocante	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
296620	Adquisicion de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	CO - Concurso de Ofertas	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 198.999.990	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
336764	Adquisición de Certificados de Seguridad Digital	24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento	CD - Contratación Directa	Gabinete Civil / Presidencia de la República	₲ 14.324.800	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
350359	Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF.	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	LPN - Licitación Pública Nacional	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 1.154.028.400	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
355602	Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATM'S del BNF SBE	18 - Materiales e insumos eléctricos, metálicos y no metálicos, Plásticos, cauchos. Repuestos, herramientas, cámaras y cubiertas.	LPN - Licitación Pública Nacional	Banco Nacional de Fomento (BNF)	₲ 1.701.299.600	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
358471	Servicio de Transporte de Caudales-2do Llamado	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CD - Contratación Directa	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República	₲ 30.624.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
364845	Contratación de servicio de transporte de caudales para la DNVS	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CO - Concurso de Ofertas	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)	₲ 72.000.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
363030	SERVICIO DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE CAUDALES PARA EL MADES	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CD - Contratación Directa	Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES)	₲ 103.740.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato
379657	Servicio de Transporte de Valores - Plurianual-	25 - Equipos Militares y de Seguridad. Servicio de Seguridad y Vigilancia	CO - Concurso de Ofertas	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)	₲ 140.000.000	Licitacion Adjudicada	Ver Contrato

Y exponemos a continuacion, de forma individual y detallada los distintos procedimientos licitatorios en los que la firma ha sido adjudicada y contratada con el Estado desde el año 2015:

- **ID 296620 - Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF, convocado por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO.**

Del acta de apertura de ofertas de fecha 11 de agosto del 2015, se observa que, la firma en cuestión presentó su sobre de ofertas debidamente en tiempo y forma según lo establecido en la convocatoria. Asimismo, del informe de evaluación de fecha 28 de agosto del 2015, se desprende del informe de evaluación que la Convocante ha evaluado los aspectos legales, económicos y de experiencia a la oferta presentada por la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. cumpliendo de esta manera con

las exigencias del PBC, por lo que el Comité de Evaluación propuso adjudicarle la licitación por un monto total de Gs. 198.999.990.

- **ID 336764 - Adquisición de Certificados de Seguridad Digital, convocada por el GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA.**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 13 de noviembre del 2017, se observa que, han presentado sus ofertas los siguientes oferentes: *"…Freelancer del Paraguay, de Juan Carlos Lopez Aguayo (Gs 20.100.000); Data Systems S.A.E.C.A (Gs. 16.867.200); Britimp Seguridad S.A. (Gs.14.324.200) y el Señor Oscar María Morínigo Arrua ha presentado de manera incompleta el formulario…".*

Del informe de evaluación de fecha 20 de noviembre del 2017, tras la culminación de la evaluación de la oferta presentada por la empresa Britimp Seguridad S.A sindicada como la oferta más conveniente y que reúne las condiciones técnicas, legales financieras, y de garantía solicitadas en el PBC, la Convocante recomienda la adjudicación a la empresa, por un monto total de Gs. 14.324.800 para esta institución.

- **ID 350359 - Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATMs del BNF, convocada por el BANCO CENTRAL DE FOMENTO.**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 10 de agosto del 2018, se observa que, ha presentado su oferta en fecha y hora en el PBC una única oferta, la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. (Gs. 1.154.028.400), posterior le corresponde al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de las documentaciones presentadas respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Del Informe de Evaluación de fecha 27 de agosto del 2018, se desprende que el Comité Evaluador verificó los documentos legales requeridos en el PBC, y de la evaluación de las documentaciones legales, técnicas, económicas y de experiencia realizada a la empresa BRITIMP SEGURIDAD S.A. se concluyó que la misma cumplía con las exigencias del PBC, por lo que el Comité en atención a los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 recomendó adjudicar al oferente BRITIMP SEGURIDAD S.A. por un monto total de Gs. 1.154.028.400.

- **ID 355602 - Adquisición de Dispositivos de Entintado de Billetes para ATM`S del BNF SBE, convocada por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 04 de abril del 2019, se observa que, ha presentado su oferta en fecha y hora en el PBC una única oferta, la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. (Gs. 1.701.299.600), posterior le corresponde al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de las documentaciones presentadas respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Del Informe de Evaluación de fecha 10 de abril del 2019, se desprende que el Comité Evaluador verificó los documentos legales requeridos en el PBC, y de la evaluación de las documentaciones legales, técnicas, económicas y de experiencia realizada a la empresa BRITIMP SEGURIDAD S.A. concluyó que la misma cumplía con las exigencias del PBC, por lo que el

Comité en base al análisis realizado, y atendiendo a los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 recomendó adjudicar al oferente BRITIMP SEGURIDAD S.A. por un monto total de Gs. 1.701.299.600.

- **ID 358471 - Servicio de Transporte de Caudales-2do Llamado, convocada por la SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO.**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 16 de mayo del 2019, se observa que, han presentado sus ofertas en tiempo y forma los siguientes oferentes: *"…BRITIMP SEGURIDAD S.A (Gs 30.324.000); PROSEGUR PARAGUAY S.A. (Gs. 38.016.000); YRENDAGUE SERVICIO DE SEGURIDAD S.A (Gs.33.600.000) …".*

Del Informe de Evaluación de fecha 28 de mayo del 2019, se desprende que, el Comité Evaluador verificó las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada requeridos en el PBC, y de la evaluación de las documentaciones legales, técnicas, económicas y de experiencia realizada a la empresa BRITIMP SEGURIDAD S.A. concluyó que la misma cumple con las exigencias del PBC, por lo que el Comité en base a lo expuesto anteriormente, y conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Art. 63º del Decreto reglamentario 21.909/03, recomendó la adjudicacion del presente proceso a la empresa BRITIMP SEGURIDAD S.A. por el monto total de Gs. 30.624.000.

- **ID 364845- Contratación de servicio de transporte de caudales para la DNVS, convocada por la DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 20 de agosto del 2019, se observa que, han presentado sus ofertas en tiempo y forma los siguientes oferentes: *"…BRITIMP SEGURIDAD S.A (Gs 72.000.000); PROSEGUR PARAGUAY S.A. (Gs. 115.200.000)…"* posterior le corresponde al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de las documentaciones presentadas respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Del informe de evaluación de fecha 28 de agosto del 2019, se desprende que, el Comité de Evaluación verifica las especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada requeridos en el PBC, y de la evaluación de las documentaciones legales, técnicas, económicas y de experiencia conforme a los criterios establecidos en las Bases y Condiciones de la Carta Invitación y en el Art 61º del Decreto Reglamentario 21.909/03, y recomienda la adjudicación del Ítem N.º 01 a la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A por ser la mejor oferta en precios y por cumplir con todos los criterios solicitados en las bases.

- **ID 363030 - Servicio de Custodia y Transporte de Caudales para el Mades, convocada por el MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES).**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 21 de octubre del 2019, se observa que, han presentado sus ofertas en tiempo y forma los siguientes oferentes: *"…PROSEGUR PARAGUAY S.A. (Gs. 149.300.000); BRITIMP SEGURIDAD S.A (Gs 103.740.000)…";* posterior le corresponde al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de las documentaciones presentadas respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Del informe de evaluación de fecha 04 de noviembre del 2019, se desprende que el comité observó que las ofertas presentadas por las firmas BRITIMP SEGURIDAD S.A para el ítem 1 y PROSEGUR PARAGUAY S.A. para el ítem 2 cumplió con todas las condiciones legales y técnicas estipuladas en el llamado por ende reúnen las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. Por lo que el Comité recomienda la adjudicación a la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. el ítem 1 por un monto de Gs. 103.740.000, y la firma PROSEGUR PARAGUAY S.A. para el ítem 2 hasta un monto máximo de Gs. 20.000.000 y un monto mínimo de Gs. 10.000.000.

- **ID 379657 - Servicio de Transporte de Valores – Plurianual, convocada por SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**

Del Acta de apertura de ofertas de fecha 25 de junio del 2020, se observa que, han presentado sus ofertas en tiempo y forma los siguientes oferentes: "*…PROSEGUR PARAGUAY S.A. (Gs. 323.000); BRITIMP SEGURIDAD S.A (Gs 202.000)…".* posterior le corresponde al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de las documentaciones presentadas respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Del informe de evaluación de fecha 07 de julio del 2020, se desprende que, el comité analiza la oferta presentada estudiando a cabalidad todos los detalles y aspectos desde el punto de vista legal y administrativo, ajustado a derecho y cumplimiento con las disposiciones legales recomienda adjudicar el Servicio de Transporte de Valores contrato Abierto - Plurianual solicita a la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. desde la suma de Gs. 101.388.400 hasta la suma de Gs. 140.000.000 por ser la oferta mas baja que cumple con las condiciones legales y técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, por poseer las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

De los procedimientos en que resultó adjudicada la firma denunciada desde el año 2015 hasta el presente año, observamos que, según las constancias obrantes en el Sistema de Informacion de la Contrataciones Pública (SICP), no se han registrado impugnaciones respecto a las adjudicaciones llevadas a cabo a su favor que pudiese afectar la regularidad de los procesos licitatorios antes mencionados.

En relación al cumplimiento de los estadios procesales dentro de los procedimientos de contratación, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro].

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que las Entidades Convocantes en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones, bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, han adjudicado a la firma **BRITIMP SEGURIDAD S.A.**, , esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento ni elementos de convicción que permitan refutar la decisión adoptada por las Entidades Convocantes en cuanto a las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco los procedimientos denunciados.

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— "*la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente*".

Con relación al punto cuestionado por el denunciante, que alega que, la firma **BRITIMP SEGURIDAD S.A.** se encontraría incumpliendo la Ley Nº 5424/15 por no integrar el capital mínimo exigido para constituir la sociedad comercial cuyo objeto sea la prestación de servicio de seguridad privada, con fines de lucro, además de no contar con la aptitud y/o capacidad financiera para prestar los servicios para los que ha sido contratada por el Estado y la falta de vehículos con blindaje adecuado a las características que demanda la ley.

Traemos a colación lo que establece la **Ley Nº 5424/15 en el Artículo 8º**.- Para la constitución de sociedad comercial, cuyo objeto sea la prestación de servicios de seguridad privada, con fines de lucro, deberá integrar un capital mínimo imponible de acuerdo con el tipo de servicio a prestar como sigue:

a) Seguridad Física y/o Lógica: 300 (trescientos) salarios mínimos vigentes.
b) Seguridad Electrónica: 1000 (mil) salarios mínimos vigentes.
c) Seguridad, custodia y transporte de valores: 2000 (dos mil) salarios mínimos vigentes

Y en el Artículo 45º de la citada ley se establece: *"…las empresas de seguridad privada, dedicadas a la custodia, atesoramiento y transporte de valores, para ser habilitadas por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional, deberán reunir los siguiente requisitos: …b) disponer como mínimo de cuatro vehículos blindados habilitados por el órgano de aplicación y fiscalización de empresas de seguridad y afines de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normas concordantes, con excepción a las empresas que se dedican exclusivamente a la guarda de valores en bóvedas…".*

Aclaramos al denunciante, que si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[2] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, la situación planteada por el denunciante –***que la firma BRITIMP SEGURIDAD S.A. se encuentra incumpliendo desde el año 2015 con la Ley Nº 5424/15 por no integrar el capital mínimo exigido para constituir la sociedad comercial cuyo objeto sea la prestación de servicio de seguridad privada, con fines de lucro, como así también la falta de vehículos con blindaje adecuado a las características que demanda la ley que se encuentren anotados a su nombre y a su disposición*** - no se circunscribe al ámbito de competencia de esta Dirección Nacional.

[2] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Se aclara al denunciante que la Ley Nº 5424/15 en el Artículo 68 establece que la Autoridad de aplicación y fiscalización de la presente ley, será la POLICA NACIONAL a través de su órgano especializado en materia de Seguridad Privada y afines a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la misma. Para dicho efecto, de considerarlo pertinente el denunciante podría imprimir los trámites pertinentes ante el órgano encargo de aplicación de la ley supuestamente incumplida.

Indicamos igualmente, que si bien solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares no ha probado ningún hecho irregular que pudiese afectar los procesos licitatorios denunciados, en los términos de competencia atribuido por la Ley N° 2051/03 *De Contrataciones Públicas*.

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica, concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto N° 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar las presentes denuncias individualizadas como Caso 272/20; 753/20 haciendo la salvedad de surgir hechos nuevos y/o relativos a alguna trasgresión a la normativa legal vigente en la materia actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[3] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[3] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.